

DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE GARZON
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No 033 DE 2020
(23 de diciembre)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS UNICAS DEL
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADAS APLICABLES
BAJO EL REGIMEN DE TRIBUTACION-SIMPLE”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GARZON - HUILA

En uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y especialmente por el párrafo transitorio del artículo 907,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 287, numeral 3, de la Constitución Política, establece que: [...] Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: [...] 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones [...].

Que, el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política, establece que: Corresponde a los concejos: [...] 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales

Que, el artículo 338 de la constitución Política señala que, *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”*

DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE GARZON
CONCEJO MUNICIPAL

Que, el artículo 363 de la Constitución Política, establece que: [...] El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad [...]

Que, el artículo 683 del Estatuto Tributario Nacional establece que: [...] El Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación [...].

Que el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto tributario nacional señala que *"Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.*

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes."

Por lo anterior.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Adóptense en el Municipio de Garzón las disposiciones legales establecidas en el estatuto tributario Nacional y el Decreto Reglamentario 1091 de 2020, correspondientes al Régimen Simple de Tributación-SIMPLE.

ARTICULO SEGUNDO. Las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidadas aplicables bajo el régimen simple de Tributación -SIMPLE, serán las siguientes:



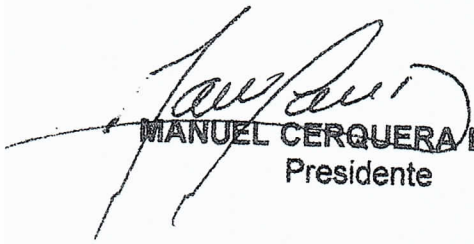
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE GARZON
CONCEJO MUNICIPAL

NUMERAL ACTIVIDADES DEL ARTÍCULO 908 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO	GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:	Comercial	6
	Servicios	5.8
2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales	Comercial	8
	Servicios	10
	Industrial	7
3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales	Servicios	10
	Industrial	8
4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.	Servicios	8

ARTICULO TERCERO. El presente acuerdo municipal rige a partir de la fecha de su publicación, y tendrá efectos fiscales de conformidad con el inciso 3 del artículo 338 de la constitución nacional.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones "ÁLVARO CUELLAR BOTELLO" del Honorable Concejo Municipal de Garzón – Huila, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).


MANUEL CERQUERA DURAN
Presidente


YESID SANCHEZ
Secretario General.

